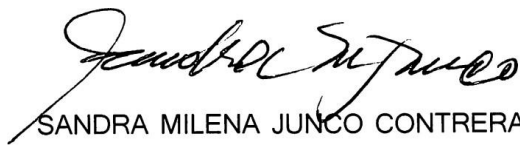


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Marzo 22 de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2019-00065-00, informándole que el demandante, quien actúa en nombre propio, solicitó se proceda con la liquidación y aprobación de las costas. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00065-00.-
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.-
DEMANDANTE: ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT.-
DEMANDADO: IMAGENOLOGÍA DEL MAGDALENA CENTRO RADIOLÓGICO
S.A.S.-

Santa Marta, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que para el día 16 de marzo de 2023 el demandante, quien actúa en nombre propio, solicitó se proceda con liquidación y aprobación de las costas del presente proceso.

Sin embargo, revisado el expediente, se aprecia que la última actuación del juzgado data de fecha 22 de febrero de 2023, a través de la cual se dispuso el obedecimiento y cumplimiento de lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta que en proveído fechado 15 de diciembre de 2022 resolvió confirmar el auto de fecha 10 de mayo de esa misma anualidad, último mediante el cual se resolvieron las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada contra el mandamiento de pago librado en este asunto y se dispuso seguir adelante con la ejecución por la suma de \$26.283.147,00, más intereses moratorios causados a partir del 18 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago; más las costas del proceso ejecutivo.

igualmente, en dicha providencia adiada 10 de mayo de 2022 se dispuso practicar la liquidación de crédito en los términos establecidos en el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los asuntos laborales y practicar por Secretaría la liquidación de costas.

Así las cosas, lo que procesalmente viene a continuación en el presente proceso es que las partes presenten la liquidación del crédito, tal como lo señala el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, lo que aún no se ha realizado por los interesados.

Lo anterior indica que el presente proceso aún no se encuentra en etapa para liquidar y aprobar las costas del proceso ejecutivo, puesto que esta etapa se sigue luego de

que quede ejecutoriada la providencia que resuelva la liquidación del crédito presentada por las partes.

Por las razones expuestas, no se accederá a lo solicitado por el ejecutante, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado el 16 de marzo de 2023 por el ejecutante, quien actúa en causa propia, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA